

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00023-00

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: William Oviedo Mercado - Ana Emilce Pérez Rodríguez

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio/Ubicación: "K N° 2 # 1A-320, ubicado en el corregimiento de Don Gabriel del municipio de Ovejas (Sucre)

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente se observa que se allegó por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre, el día 13 de junio de 2023, visible en el portal de tierras¹, mediante el cual rinde informe de cumplimiento de las órdenes impartidas a su cargo en el auto admisorio de este trámite, aunado a lo antecedente una vez estudiado el Certificado de Tradición y Libertad aportado con el aludido informe advierte esta dependencia judicial que en la anotación tres (3) del mismo se registró un procedimiento administrativo de adjudicación, surtido por la Agencia Nacional de Tierras ANT, en favor del señor Omar Jose Villegas Causado, en virtud de lo anterior se hace indispensable requerir a la mentada institución fin de que remita con destino a este asunto todo el acervo administrativo causado con ocasión de la adjudicación en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

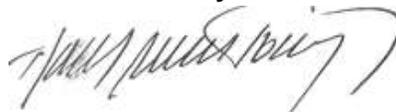
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras ANT para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, remita con destino a este proceso todo el expediente administrativo surtido con ocasión de la adjudicación realizada al señor Omar Jose Villegas Causado del predio denominado K N° 2 #1ª-320, ubicado en el corregimiento de Don Gabriel, Municipio de Ovejas, del departamento Sucre identificado con la matrícula inmobiliaria número 342 – 40080, a través de la resolución administrativa 10964 del 7 de julio de 2019.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL

¹ Expediente digital, anotación No. 35.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc24e3be972ef8b568144eff271ef9b8b4d997dfc6af78defedcc268dbefa85**

Documento generado en 28/09/2023 10:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>